

Panamá, 21 de ABRIL de 1993.

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Los Licenciados Guillermo A. Cochez, Raúl Jerónimo Ossa y Milton Henríquez en contra del Artículo 65 del Código Judicial; el artículo 1 del Decreto de Gabinete 224 de 23 de noviembre de 1971, modificado por el artículo 12 de la Ley 13 de 10 de febrero de 1978.

CONCEPTO.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (PLENO).

Por este medio acudimos ante ese augusto Tribunal de Justicia, con el fin de emitir concepto en la Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por los licenciados Guillermo A. Cochez, Raúl Ossa y Milton Henríquez para que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 65 del Código Judicial y No. 1 del Decreto de Gabinete 224 de 1971, modificado por el artículo 12 de la Ley 13 de 1978, de conformidad con el artículo 2554 del Código Judicial.

I- LOS ACTOS ACUSADOS DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En la demanda meritada el acto acusado de inconstitucional de el artículo 65 del Código Judicial y el artículo 12 del Decreto de Gabinete 224 de 1971, modificado por el artículo 12 de la Ley 13 de 1978, que preceptúan:

"ARTICULO 65.-

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Tribunales Superiores de Justicia y del Tribunal Superior de Trabajo, tendrán derecho a importar, libre de impuesto o gravámenes, un automóvil para su uso particular cada tres (3) años.

La exención anterior será concedida por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro."